Señores.
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

EXPEDIENTE: 19001333300720150038500

DEMANDANTE: RODRIGO HOYOS MUÑOZ Y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, FLOTA MAGDALENA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC Y OTROS.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

GUSTAVO ADOLFO CASTRILLO ARRIETA, identificado tal como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 311.884 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Departamento del Cauca, conforme al poder que debidamente me ha otorgado el señor Gobernador del Cauca, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, manifiesto a su despacho que respetuosamente me permito presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, así:

I. EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Sea lo primero precisar que, de las pruebas y testimonios aportados al presente asunto, el Departamento del Cauca no tiene ninguna responsabilidad scon ocasión del accidente ocurrido el día 28 de julio de 2013, en razón a que los documentos aportados como prueba y los hechos relacionados indican que el accidente fue generado por CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA y HECHO DE UN TERCERO.

El conjunto de pruebas aportadas al expediente por la parte demandante, prueba la excepción de mérito de AUSENCIA DE NEXO CAUSAL entre el accidente y las competencias directas e indirectas del ente territorial, deduciéndose que en el presente medio de control, le asiste al Departamento del Cauca la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL Y DE HECHO EN LA CAUSA POR PASIVA, toda vez que el mantenimiento de la vía que conduce

sobre la vía panamericana de Popayán- Cali, km 46 vereda el Descanso, del municipio de Caldono (C), no está a cargo del Departamento del Cauca.

De acuerdo con los hechos y las pruebas documentales y testimoniales aportadas a la demanda, se demuestra que el señor RODRIGO HOYOS MUÑOZ, estaba ejecutando una actividad de alto riesgo e imprudente, toda vez que al momento del accidente estaba conduciendo una motocicleta en aparente estado de *embriaguez*, de tal suerte dicha actividad y la actividad del Bus que lo invistió, resulto determinante para que se produjeran los hechos: de lo que se decantan las responsabilidades en el accidente, demostrándose la CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA y EL HECHO DE UN TERCERO, situación que debieron tener en cuenta los conductores, toda vez que debieron tener cuidado y mermar la velocidad. Aunado a que cuando hicieron el croquis del accidente ya se había cambiado de lugar los vehículos.

Es importante resaltar la situación plasmada en el croquis del accidente respecto al estado en que se encontraba la presunta víctima del accidente, el cual en el aparte de las anotaciones dice que hay comparendo por licencia de conducción y *embriaguez* al señor RODRIGO HOYOS MUÑOZ, lo que derivaría en una **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA** al estar conduciendo en estado de embriaguez.

También se sebe resalta que dentro del desenlace de la presente actuación procesal no fueron presentadas pruebas que indiquen que el accidente se generó por causa del estado de la vía, siendo esta una situación fáctica que correspondía al accionante demostrar, pero esto nunca ocurrió, lo que si quedo probado es que el conductor que hoy reclama se encontraba en un aparente estado de embriaguez y que la vía no se encuentra a cargo del Departamento del Cauca.

II. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

El Departamento del Cauca no tiene responsabilidad directa ni indirecta sobre los hechos ocurridos en el accidente de tránsito donde se puso en riesgo la integridad física de **RODRIGO HOYOS MUÑOZ**, por tal razón, se solicita a su señoría se resuelva DECLARAR la Falta de Legitimación en la Causa de la Gobernación del Cauca, toda vez que el apoderado de la parte demandante conoce que la vía donde ocurrieron los hechos no está a cargo del Departamento del Cauca, sino que es una vía que se encuentra a cargo de la UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVC, como bien se acreditó en el trámite del proceso en la vía donde

se presentó el accidente no está a cargo del Departamento del Cuaca, por tal motivo no se puede realizar ninguna clase de reclamó o pretensiones patrimoniales en contra de la entidad que represento al carecer de legitimación material en la causa para entrar a responder en caso de que así se determine por los perjuicios reclamados.

En este sentido su señoría, se debe tener en cuenta que a su honorable despacho fue aportado por el Departamento del Cauca una certificación donde se establece que la vía donde ocurrió el accidente no está a cargo del ente territorial, por lo tanto, la entidad no está llamada dentro del presente proceso a responder por los hechos en el presente medio de control.

III. RESPECTO A LA INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL.

Teniendo presente la evidente ausencia de nexo causal como elemento esencial para que se configure el daño antijurídico, se demuestra que el Departamento del Cauca no tiene competencia directa, ni injerencia por acción u omisión administrativa sobre los hechos acaecidos al demandante.

IV. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

Frente a los hechos de la demanda, y teniendo en cuenta que en el croquis del accidente en la parte de anotaciones dice que hay comparendo por licencia de conducción y embriaguez al señor RODRIGO HOYOS MUÑOZ se decanta que la actividad de conducción y el estado de embriaguez fueron determinantes para que se produjera el accidente. Sumado a lo anterior, en el expediente no se encuentra registro de numero de licencia de conducción a nombre del señor HOYOS MUNOZ.

Es importante precisar que durante el debate probatorio y lo que resulto probado de conformidad a los anexos que obran en el plenario, existió culpa exclusiva de la víctima.

El eximente de responsabilidad titulado culpa exclusiva de la víctima se encuentra probado en el presente proceso toda vez que dentro de los anexos obra el IPAT, firmado por el funcionario PEDRO JOSE ACEVEDO SOTO, el cual indicó que el conductor del vehículo 2, que fue asignado a la motocicleta, dio positivo para embriaguez, incumpliendo con su deber objetivo de cuidado y aumentando el riesgo de que pudiere ocurrir cualquier suceso durante el desarrollo de la actividad de conducción, que como se sabe, es una actividad peligrosa regida por la ley, ley que a todas luces fue incumplida por

parte del señor RODRIGO HOYOS MUÑOZ, pues según lo estipulado en el artículo 152 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, está prohibido conducir bajo el estado de embriaguez, lo cual también es sancionado por la Ley 1696 de 2013, por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.

V. CONCLUSIÓN

Con base en los argumentos expuestos, y sustentados en las pruebas y hechos aportados al proceso, se concluye que el Departamento del Cauca no tiene responsabilidad en los hechos ocurridos el día 28 de julio de 2.013 a las 20:30 horas cuando el señor RODRIGO HOYOS MUÑOZ, a bordo de su motocicleta, sufrió un accidente al transitar en sentido Norte-Sur por la vía Panamericana que de la ciudad de Popayán conduce a la de Cali, concretamente a la altura del kilómetro 46, vereda El Descanso, al ser impactado por un vehículo perteneciente a la empresa FLOTA MAGDALENA S.A., con forme a las siguientes razones

1). Ausencia de Nexo Causal y Falta de Competencia

Se ha demostrado, mediante certificación oficial del Departamento del Cauca, que la vía donde ocurrió el accidente no está bajo la responsabilidad del Departamento del Cauca, sino de la Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca (UTDVVC). Esto elimina cualquier vínculo jurídico o material entre el Departamento y los hechos objeto del litigio.

2). Culpa Exclusiva de la Víctima y Hecho de un Tercero

Las pruebas documentales, incluyendo el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) y los testimonios aportados, evidencian que el accidente fue causado exclusivamente por la conducta imprudente y riesgosa del señor Rodrigo Hoyos Muñoz, quien conducía una motocicleta en estado de *embriaguez* y sin licencia de conducción válida. Además, se estableció que el vehículo involucrado también incidió en el desenlace de los hechos, eximiendo al Departamento de cualquier responsabilidad.

3). Inexistencia de Pruebas de Fallas en la Infraestructura Vial

No se aportaron evidencias que demuestren que el accidente fue ocasionado por el estado de la vía. Por el contrario, la parte demandante

incumplió con su carga probatoria en este aspecto, lo que refuerza la inexistencia de responsabilidad del Departamento.

4). Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva

La legitimación en la causa recae exclusivamente en los responsables directos de la vía y en la conducta de los implicados en el accidente. La ausencia de vínculo jurídico entre el Departamento y la vía donde ocurrieron los hechos elimina la posibilidad de cualquier reclamación patrimonial en su contra.

Por lo tanto su señoría, y en virtud de los hechos probados, se solicita respetuosamente al honorable despacho que declare la falta de responsabilidad del Departamento del Cauca, así como la falta de legitimación en la causa por pasiva, exonerándolo de cualquier tipo de obligación indemnizatoria derivada del presente proceso, en este sentido negar cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que el accidente ocurrido fue causa de la víctima quien venia conduciendo en estado de embriaguez.

Atentamente;

GUSTAVO ADOLFO CASTRILLO ARRIETA
C.C. No 1.052.985.589 de Magangué Bolívar.
T.P. No 311.884 del C. S de la J

Proyectó: Gustavo Adolfo Castrillo Arriera - Abogado Contratista